



RESOLUCION DE GERENCIA N° 718 -2022-MPCP-GM

Pucallpa, 22 NOV. 2022

VISTOS: El Expediente Externo N°30506-2022, que contiene la solicitud de Separación Convencional recibida el día 27 de junio del 2022, Informe Legal N°1162-2022 de fecha 21 de noviembre del 2022, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante solicitud recibida con fecha 27/06/2022, el señor **LUIS REYNALDO GONZALES LOAYZA**, identificado con DNI N°00088444, casado con la señora **JUANA RUIZ MENDOZA**, identificada con DNI N°21142328, ambos con domicilio actual en Jr. Libertad N°1123, Distrito de Calleria, Provincia de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali; solicitan ante esta entidad edil su Separación Convencional, toda vez que contrajeron nupcias el 11 de octubre del 2003, ante el Registro Civil de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, Distrito de Calleria, Provincia de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali; declarando que su último domicilio conyugal fue en el Jr. Libertad N°1156, Distrito de Calleria, Provincia de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali; para lo cual adjuntan a la referida solicitud, los siguientes documentos:

- Solicitud de Separación Convencional de fecha 27 de junio del 2022.
- Copia del DNI de ambos cónyuges.
- Acta de Matrimonio N°00453657-223.
- Recibo de Caja N°144-0000017849, por concepto de Separación Convencional.
- Declaración Jurada del último Domicilio Conyugal.
- Declaración Jurada de no tener Hijos Menores de Edad Ni Mayores de Edad con Incapacidad.
- Declaración Jurada de Carecer de Bienes Sujetos al Régimen de Sociedad de Gananciales.

Que, con Resolución Directoral N°314-2010-JUS/DNJ de fecha 29 de noviembre del 2010, el Ministerio de Justicia de la República del Perú a través de la Dirección Nacional de Justicia, ha otorgado la acreditación a la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo para llevar a cabo el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior de acuerdo con lo establecido en el Artículo 4° del Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, modificado por el Decreto Supremo N°017-2020-JUS de fecha 29 de diciembre del 2020, en el que se establece: ***"El alcalde distrital o provincial de la municipalidad, así como el notario de la jurisdicción, son competentes para realizar el Procedimiento No Contencioso regulado en la Ley (...)"***.

Que, siendo que nos encontramos competentes para resolver la solicitud presentada por el señor **LUIS REYNALDO GONZALES LOAYZA** y la señora **JUANA RUIZ MENDOZA**, se procedió a realizar el análisis correspondiente del Expediente Externo N°30506-2022, la cual mediante **Carta N°051-2022-MPCP-GM-GAJ** de fecha 30 de junio del 2022, se comunicó observación contenida en el Acta de Matrimonio N°00453657, certificada con fecha 23/03/2022, puesto que dicha Certificación se encuentra fuera de plazo, según el reglamento de la Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías; en el inc. b) del Artículo 6° del Decreto Supremo N°009-2008-JUS, modificado por el Decreto Supremo N°017-2020-JUS de fecha 29 de diciembre del 2020, indica "Copias Certificadas del Acta de Matrimonio expedida dentro de los tres (03) meses anteriores a la fecha de presentación de la solicitud", por tanto el documento señalado no cumple con el requisito señalado por Ley ya que dicha Certificación fue expedida el 23 de marzo del 2022; por lo que se SOLICITA cumpla con subsanar en el plazo de **(02) dos días hábiles**, después de la fecha de su notificación, bajo apercibimiento de tenerse por no presentada su solicitud y disponer su archivo correspondiente; por lo que mediante la carta antes mencionada fue debidamente notificada en el domicilio correspondiente con fecha 14 de setiembre del 2022;

Que, estando a la Carta N°051-2022-MPCP-GAJ de fecha 30 de junio del 2022, se puede advertir que los administrados no **han cumplido dentro del plazo requerido con levantar la observación**, motivo por el cual se deberá proceder a **declarar concluido el procedimiento administrativo** en mérito a lo señalado en el (numeral 136.4 del Artículo 136° del Texto Único Ordenado de la ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS);



Que, estando a las consideraciones antes expuestas y la Resolución de Alcaldía N°053-2019-MPCP de fecha 08 de enero del 2019, en virtud del cual el Alcalde delega sus atribuciones Administrativas de carácter resolutivo al Gerente Municipal en virtud del Art. 20° numeral 20) de la Ley N°27972-Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR CONCLUIDO EL PROCEDIMIENTO No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior solicitado por los señores **LUIS REYNALDO GONZALES LOAYZA**, identificado con DNI N°00088444 y **JUANA RUIZ MENDOZA**, identificada con DNI N°21142328 y consecuentemente se disponga su **ARCHIVAMIENTO**, a través del Expediente Externo N°30506-2022 de fecha 27 de junio del 2022, por no subsanar la observación en el plazo requerido.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnología de información la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo (www.municportillo.gob.pe).

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Gerencia de Secretaria General, la notificación y distribución de la presente Resolución a las partes interesadas.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO

Lic. Justiniano Edwin Tello González
GERENCIA MUNICIPAL